Artículo 29. Convención CDPD



Participación en la vida política y pública





→ Artículo 29

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a. Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - i. La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 - ii. La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
 - iii. La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

- b. Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
 - Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
 - ii. La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.



Artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con los que se relaciona

- Artículo 5. Igualdad y No Discriminación
- Artículo 8. Toma de conciencia
- Artículo 9. Accesibilidad
- Artículo 12. Capacidad jurídica
- Artículo 19. Vida independiente e inclusión en la comunidad

Normas complementarias de Derechos Humanos

- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño





La "participación plena y efectiva" en la sociedad a la que alude la CDPD aspira, entre otras cuestiones, a que las personas con discapacidad sientan que pertenecen y forman parte de la sociedad. Comprende el alentarlas y proporcionarles el apoyo adecuado, así como no estigmatizarlas y hacerles sentir seguras y respetadas cuando hablen en público. La participación plena y efectiva requiere que los Estados faciliten la participación y consulta de personas con discapacidad, que representen a la amplia diversidad de condiciones (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 27).

Obligación de Proteger

Históricamente se ha silenciado la voz de las mujeres y las niñas con discapacidad y, por este motivo, están infrarrepresentadas de forma desproporcionada en la adopción de decisiones públicas.

Debido a los desequilibrios de poder y a la discriminación múltiple han tenido menos oportunidades de crear organizaciones que puedan representar sus necesidades como mujeres, niñas y personas con discapacidad, o de afiliarse a ellas (CDPD, Observación General 3, 2016, párr. 54).

En atención a ello, los Estados deben adoptar un marco general de lucha contra la discriminación, para garantizar los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y derogar la legislación que les restrinja o deniegue el derecho a participar en la vida política y pública (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 16).

Además, los Estados deben establecer procesos de seguimiento, mediante marcos independientes de supervisión, que se basen en procedimientos claros, calendarios adecuados y la divulgación previa de información pertinente.

Los sistemas de seguimiento y evaluación deberían examinar el nivel de integración de las organizaciones de personas con discapacidad en todas las políticas y programas, y asegurar



que se dé prioridad a las opiniones de esas personas. Para cumplir su responsabilidad principal de prestación de servicios, los Estados partes deberían estudiar el modo de colaborar con las organizaciones de personas con discapacidad para recabar aportaciones de los propios usuarios de esos servicios (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 56).

Verdad, justicia y reparación

El derecho a participar engloba también las obligaciones relativas al derecho a las debidas garantías procesales y al derecho a ser oído (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 30).

Los Estados deben reconocer recursos eficaces, como las acciones o demandas colectivas, para hacer valer el derecho a la participación de las personas con discapacidad, cuando existen situaciones que repercuten en él, y que puedan tener por efectos:

- A. la suspensión del procedimiento;
- B. el retorno a una fase anterior del procedimiento para garantizar la consulta y la integración de las organizaciones de personas con discapacidad;
- c. el aplazamiento de la ejecución de la decisión hasta que se hayan efectuado las consultas pertinentes; y
- D. la anulación, total o parcial, de la decisión, por incumplimiento de los artículos 4, párrafo 3, y 33, párrafo 3 (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 66).

Obligación de Garantizar

La participación plena y efectiva puede ser también una herramienta de transformación para cambiar la sociedad, y promover el empoderamiento y la capacidad de acción de las personas con discapacidad:

La integración de las organizaciones de personas con discapacidad en todas las formas de adopción de decisiones refuerza la capacidad de esas personas para negociar y defender sus derechos, y las empodera para que expresen sus opiniones de forma más firme, hagan realidad sus aspiraciones y fortalezcan sus voces colectivas y diversas. Los Estados partes deberían asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, a tra-



vés de las organizaciones que las representan, como medida para alcanzar su inclusión en la sociedad y combatir la discriminación de que son objeto. Los Estados partes que garantizan la participación plena y efectiva y colaboran con las organizaciones de personas con discapacidad mejoran la transparencia y la rendición de cuenta, y consiguen responder mejor a los requerimientos de esas personas (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 33).

Para ello, los Estados deben de aplicar las medidas siguientes tendientes a garantizar su derecho a participar en la vida política y pública:

- A. Reformar las leyes, las políticas y los reglamentos que impiden sistemáticamente a las personas con discapacidad votar o presentarse como candidatas en las elecciones;
- B. Velar por que el proceso electoral sea accesible a todas las personas con discapacidad antes, durante y después de las elecciones;
- c. Realizar ajustes razonables para determinadas personas con discapacidad e implementar medidas de apoyo en función de los requerimientos individuales de las personas con discapacidad para que participen en la vida política y pública;
- D. Apoyar a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y colaborar con ellas en el proceso de participación política en los niveles nacional, regional e internacional, por ejemplo consultando con ellas asuntos que conciernen directamente a las personas con discapacidad;
- E. Dotarse de sistemas de información y de legislación que posibiliten una participación política continua de las personas con discapacidad, en particular en los períodos entre elecciones (CDPD, Observación General 6, 2018, párr. 70).

Asimismo, los Estados deben establecer y regular procedimientos formales de consulta, como la planificación de encuestas, reuniones y otros métodos, así como el establecimiento de cronogramas adecuados, la colaboración de las organizaciones de personas con discapacidad desde las primeras etapas y la divulgación previa, oportuna y amplia de la información pertinente para cada proceso.

Los Estados partes deberían diseñar herramientas accesibles en línea para la celebración de consultas y/o adoptar métodos alternativos de consulta en formatos digitales accesibles, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad. A fin de asegurarse de que no se deja a nadie atrás en relación con los procesos de consulta, los Estados partes deberían designar a personas encargadas de hacer un seguimiento de la asistencia, detectar grupos subrepresentados y velar por que se atiendan los requerimientos de accesibilidad y



ajustes razonables. Asimismo, deberían cerciorarse de que las organizaciones de personas con discapacidad que representen a todos los grupos participen y sean consultadas, en particular facilitando información sobre los requerimientos de accesibilidad y ajustes razonables (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 54).

Los procedimientos de consulta nunca deben excluir a las personas con discapacidad ni discriminarlas en razón de su condición. Deben realizarse siempre ajustes razonables en los diálogos y procesos de consulta, y elaborar leyes y políticas relativas a ese tipo de ajustes en estrecha consulta y con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 71).

Los Estados deben garantizar la consulta estrecha y la integración activa de organizaciones de personas con discapacidad que representen a todas las personas con discapacidad, incluidas:

Las mujeres, las personas de edad, las niñas y los niños, las personas que requieren un nivel elevado de apoyo, las víctimas de minas terrestres, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, las personas indocumentadas y los apátridas, las personas con deficiencia psicosocial real o percibida, las personas con discapacidad intelectual, las personas neurodiversas, incluidas las que presentan autismo o demencia, las personas con albinismo, con deficiencias físicas permanentes, dolor crónico, lepra y deficiencias visuales, y las personas que son sordas, sordociegas o tienen otras deficiencias auditivas y las personas que viven con el VIH/Sida. La obligación de los Estados partes de integrar a las organizaciones de personas con discapacidad abarca también a las personas con discapacidad que tienen una orientación sexual o identidad de género determinadas, las personas intersexuales con discapacidad y las personas con discapacidad que pertenecen a pueblos indígenas, minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, y las que residen en zonas rurales (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 50).

Obligación de Promover

Los Estados deben aprobar y aplicar leyes y políticas para asegurar que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a ser consultadas y participadas. Dichas medidas incluyen crear conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad relativos a la participación en la vida política



y pública en familiares, proveedores de servicios y personas funcionarias (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 52).

Para ello debe fomentarse la capacidad de autorrepresentación y el empoderamiento de las personas con discapacidad, como aspectos fundamentales de su participación en los asuntos públicos. Ello requiere la adquisición de aptitudes técnicas, administrativas y de comunicación, así como la facilitación del acceso a la información y a herramientas en relación con sus derechos, la legislación y la formulación de políticas (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 58).

Los Estados también deben promover y garantizar la participación e integración de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en los mecanismos internacionales de derechos humanos a nivel regional y mundial (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 94).

Derecho a votar y ser elegidas

Obligación de Respetar

Los últimos avances jurisprudenciales de los mecanismos y órganos regionales e internacionales de derechos humanos apoyan la afirmación de que las restricciones del derecho de sufragio activo y pasivo por motivos de discapacidad psicosocial o intelectual no son compatibles con las normas y los estándares de derechos humanos en materia de discapacidad (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 31).

En ese sentido, el Estado debe abstenerse de imponer obstáculos o limitaciones al ejercicio de este derecho pues, en la actualidad, la mayoría de las restricciones al derecho al voto no son compatibles con la prohibición de discriminación, ni con el concepto actual de democracia. Esto es especialmente



cierto en lo que concierne a las limitaciones del derecho de sufragio activo y pasivo por motivos de discapacidad psicosocial o intelectual (ACNUDH, <u>Estudio</u> temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 28).

En sus Observaciones Finales sobre España, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estableció una relación entre la privación de capacidad jurídica y el derecho a votar. Expresó su preocupación por el hecho de que:

Se pudiera restringir el derecho a votar de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial si la persona interesada había sido privada de su capacidad jurídica o internada en una institución. Además, el Comité observó que la privación de ese derecho parecía ser "la regla y no la excepción", como lo demostraba el número de personas con discapacidad a las que se había negado el derecho a votar en el Estado parte, y lamentó "la falta de información sobre el rigor de las normas en materia de prueba, sobre los motivos requeridos y sobre los criterios aplicados por los jueces para privar a las personas de su derecho de voto" (CRDP/C/ESP/CO/1, párr. 47) (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 36).

La exclusión de los procesos electorales y de otras formas de participación en la vida política son ejemplos frecuentes de discriminación basada en discapacidad. Dicha exclusión suele tener su origen en la ausencia de condiciones de accesibilidad y en la falta de adopción de ajustes razonables. A menudo, se encuentra estrechamente relacionada con la negación o limitación de la capacidad jurídica (CDPD, Observación General 6, 2018, párr. 70).

Obligación de garantizar

El derecho de las personas a votar y a ser elegidas es un componente esencial del derecho a participar (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 88). El artículo 29 de la CDPD exige a los Estados que aseguren que las personas con discapacidad gocen de manera igual y efectiva de los derechos políticos, incluido el derecho a votar y a ser elegidas:



Esta disposición no prevé restricciones razonables ni permite excepción alguna aplicable a grupos de personas con discapacidad. Por lo tanto, cualquier exclusión o restricción del derecho de voto por motivos de discapacidad psicosocial o intelectual real o percibida constituirá una "discriminación por motivos de discapacidad" al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 29).

Al igual que sucede con el derecho a votar, el derecho de la persona a ser candidata en unas elecciones sigue ligado a la capacidad jurídica. Por consiguiente, las personas sujetas a tutela total o parcial pierden tanto el derecho a votar como el derecho a ser elegidas (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 42).

Estas limitaciones revelan una actitud trasnochada y discriminatoria hacia las personas con discapacidad y su papel en la sociedad. Tales actitudes son incompatibles con las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Contrariamente al artículo 25 del Pacto, el artículo 29 no recoge ningún motivo por el que sería admisible una exclusión o restricción del ejercicio, en igualdad de condiciones, del derecho de las personas con discapacidad a presentarse a unas elecciones políticas. Por lo tanto, toda restricción de este tipo constituiría una infracción de los artículos 2, 12 y 29 de la Convención (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 43).

Para que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a presentarse a las elecciones, a tener cargos de manera efectiva y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno, la Convención exige a los Estados adoptar las medidas apropiadas, incluido el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo, para garantizar la participación plena y efectiva en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás (art. 29 a) iii)) (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 45).



Sumado a la obligación negativa de no incurrir en actos o prácticas que discriminen a las personas con discapacidad, los Estados deben adoptar medidas positivas, como la introducción de "ajustes razonables" para eliminar los obstáculos que en la práctica impiden a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho a ser elegidas en igualdad de condiciones con las demás (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 46).

Los Estados deben reconocer, a través de su legislación y prácticas, que las personas con discapacidad pueden ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo, ya sea de nivel local, regional, nacional o internacional, así como en las instituciones de derechos humanos u organizaciones regionales (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 31).

Los Estados deben fortalecer la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el plano internacional, así como en los mecanismos regionales y universales de derechos humanos. Ello propiciará una mayor eficacia y una utilización equitativa de los recursos públicos y, por consiguiente, mejores resultados para esas personas y sus comunidades (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 32).

La CDPD exige a los Estados la adopción de medidas apropiadas para que las personas con discapacidad que no sean capaces de ejercer su derecho a votar de manera autónoma puedan recibir para ello la asistencia de una persona de su elección (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 73).

Los Estados deben aprobar normativa, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, para que las personas con discapacidad que requieren asistencia puedan emitir su voto.

Para ello podría ser necesario poner medios de apoyo a disposición de las personas con discapacidad en las cabinas de votación (durante las jornadas electorales y en los procedimientos de voto anticipado) cuando se celebren elecciones nacionales y locales y referendos nacionales (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 89).

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha mostrado su preocupación al Estado mexicano por la constante denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y la falta de accesibilidad en el ejercicio de ese derecho. En virtud de ello, el Comité ha señalado que este derecho debe garantizarse:

- Adecuando la legislación para se reconocimiento a todas las personas con discapacidad.
- Estableciendo procedimientos instalaciones y materiales electorales accesibles.
- Previendo los apoyos necesarios para la participación de personas con discapacidad y, en particular, las mujeres.

(CDPD, Observaciones Finales, Abril, 2022, párrs. 64 y 65).

Derecho a participar en los asuntos públicos

La participación es un tema presente y recurrente en toda la CDPD. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad figuran en la lista de principios generales que rigen su interpretación y aplicación, abarcando todos los temas (art. 3 c)). Estos conceptos suponen que la sociedad debe estar organizada para que la totalidad de sus integrantes puedan participar, en igualdad de condiciones y en todos los ámbitos, y esto incluye tanto la dimensión pública como la privada (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 20).

Como sucede con el artículo 25 del Pacto, en el artículo 29 no se explica en qué consiste una participación plena y efectiva en "la vida política y pública" ni "en la dirección de los asuntos públicos". Sin embargo, el sentido corriente del artículo 29 no deja dudas sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en todos los aspectos de la vida política y pública de su país. La participación en la vida política y pública no es solo un obje-



tivo en sí misma, sino también un requisito para el disfrute efectivo de los demás derechos. Al participar en la reforma de las leyes y políticas que les afectan, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pueden lograr cambios en la sociedad y mejorar la legislación y las políticas en cuanto a la salud, la rehabilitación, la educación, el empleo, el acceso a bienes y servicios, y cualquier otro aspecto de la vida (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 18).

Obligación de garantizar

Los Estados gozan de cierto margen de apreciación a la hora de determinar medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, en condiciones de igualdad con las demás. "Sin embargo, cuando esto no sucede, la mera pasividad por parte del Estado constituye una violación de ese derecho" (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 16).

La efectiva garantía de este derecho exige que los Estados adopten medidas adecuadas, para promover un entorno propicio en el que las personas con discapacidad participen plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en condiciones de igualdad con las demás (АСNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 17).

La recopilación y el mantenimiento de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, resultan de importancia a la hora de formular y aplicar políticas encaminadas a brindar efectividad a la participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad.

La recopilación de datos y la elaboración de estadísticas permiten averiguar dónde se encuentran las barreras que obstaculizan la participación política de las personas con discapacidad. La información adecuada, siempre que se apliquen los principios de la ética a la elaboración y el uso de las estadísticas, también puede servir para identificar a



las personas que necesitan apoyo para ejercer sus derechos políticos (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 62).

Obligación de Promover

Los Estados deben adoptar medidas positivas para alentar la participación activa de las personas con discapacidad en organizaciones y asociaciones relacionadas con la vida pública y política y en los partidos políticos, así como la constitución de organizaciones de personas con discapacidad a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones (ACNUDH, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011, párr. 19).

Derecho de asociación/reunión y constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local

El Comité considera que las organizaciones de personas con discapacidad son aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad, y en las cuales la mayoría de sus integrantes son personas con discapacidad. Deben basarse en los principios y derechos reconocidos en la Convención, y presentan determinadas características:

A. Se establecen principalmente con el objetivo de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con discapacidad y, en general, deben ser reconocidas como tales;



- B. Emplean o nombran/designan específicamente a personas con discapacidad, les asignan mandatos o están representadas por estas;
- c. En la mayoría de los casos, no están afiliadas a ningún partido político y son independientes de las autoridades públicas u otras organizaciones no gubernamentales de las que podrían ser parte o miembro;
- D. Pueden representar a uno o más grupos de personas sobre la base de deficiencias reales o percibidas, o pueden admitir como miembros a todas las personas con discapacidad;
- E. Representan a grupos de personas con discapacidad que reflejan toda la diversidad de situaciones (en términos, por ejemplo, de sexo, género, raza, edad o situación de migrante o refugiado). Pueden incluir a grupos basados en identidades transversales (por ejemplo, niños, mujeres o personas indígenas con discapacidad) e incluir a miembros con diversas deficiencias;
- F. Pueden tener alcance local, nacional, regional o internacional;
- G. Pueden funcionar como organizaciones individuales, coaliciones u organizaciones coordinadoras o que engloban a personas con distintos tipos de discapacidad, con el objetivo de hacer oír a las personas con discapacidad de forma colaborativa y coordinada en sus relaciones con las autoridades públicas, las organizaciones internacionales y las entidades privadas, entre otros (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 11).

El Comité ha expresado que debe distinguirse entre organizaciones "de" personas con discapacidad y organizaciones "para" las personas con discapacidad, que prestan servicios o defienden sus intereses. En la práctica, las últimas pueden dar lugar a conflictos de intereses si anteponen sus objetivos, como entidades de carácter privado, a los derechos de las personas con discapacidad (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 13).

También el Comité ha destacado la diferencia entre las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil. El término "organización de la sociedad civil" comprende distintos tipos de organizaciones, como, por ejemplo, las organizaciones y los institutos de investigación. Las organizaciones de personas con discapacidad son un tipo concreto de organización de la sociedad civil (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 14).

Entre los distintos tipos de organizaciones de personas con discapacidad que el Comité ha identificado, figuran las siguientes:

- A. Organizaciones coordinadoras de personas con discapacidad, que son coaliciones de organizaciones que representan a esas personas. Idealmente, sólo debería haber una o dos organizaciones coordinadoras en cada nivel de adopción de decisiones. Deberían estar organizadas, dirigidas y controladas por personas con discapacidad.
- B. Organizaciones que representan a personas con distintos tipos de discapacidad, que están integradas por personas que representan todas o algunas de las muy diversas deficiencias existentes. Normalmente, se organizan a nivel local o nacional, pero pueden existir también a nivel regional e internacional.
- C. Organizaciones de autogestores que representan a las personas con discapacidad en distintas redes y plataformas, muchas veces poco estructuradas o constituidas a nivel local. Promueven los derechos de las personas con discapacidad, en especial de las personas con discapacidad intelectual. Tienen especial relevancia en el caso de personas a quienes se les impide ejercer su capacidad jurídica, que se encuentran institucionalizadas o a quienes se niega el derecho a votar.
- D. Organizaciones que comprenden a los familiares o los parientes de personas con discapacidad, que desempeñan un papel central en lo que se refiere a facilitar, promover y garantizar los intereses y apoyar la autonomía y la participación activa de sus familiares con discapacidad intelectual, demencia o las infancias con discapacidad, cuando esos grupos de personas con discapacidad desean el apoyo de sus familias en forma de organizaciones o redes unidas.
- E. Organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad, que representan a las representan como grupo heterogéneo.
- F. Organizaciones e iniciativas de infancias con discapacidad, que son fundamentales en lo que se refiere a su participación en la vida pública y comunitaria, su derecho a ser escuchados y su libertad de expresión y asociación.

(CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 12).



Obligación de Proteger

Los Estados deben establecer mecanismos y procedimientos sólidos para imponer sanciones efectivas en caso de incumplimiento de las obligaciones que dimanan de los artículos 4, párrafo 3, y 33, párrafo 3.

La supervisión del cumplimiento debería estar a cargo de órganos independientes, como la oficina del defensor del pueblo o una comisión parlamentaria, con autoridad para abrir investigaciones y pedir cuentas a las autoridades competentes. Al mismo tiempo, las organizaciones de personas con discapacidad deberían tener la posibilidad de incoar actuaciones judiciales contra terceros si observan que estas han vulnerado los artículos 4, párrafo 3, y 33, párrafo 3. Esos mecanismos deberían formar parte de los marcos jurídicos que rigen la consulta y la integración de organizaciones de personas con discapacidad, y la legislación nacional de lucha contra la discriminación , a todos los niveles de adopción de decisiones (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 65).

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha recomendado a los Estados:

- c. Prohibir toda práctica de intimidación, acoso o represalias contra las personas y organizaciones que promueven sus derechos al amparo de la Convención en los planos nacional e internacional. Los Estados partes también deberían adoptar mecanismos para proteger a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan contra la intimidación, el acoso y las represalias, en particular cuando colaboran con el Comité o con otros órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos;
- I. Elaborar y poner en marcha, con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, mecanismos eficaces de aplicación, con sanciones y recursos efectivos en caso de incumplimiento por los Estados partes de las obligaciones que dimanan de los artículos 4, párrafo 3, y 33, párrafo 3 (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 94).

Obligación de garantizar

La participación plena y efectiva debe ser entendida como un proceso y no como un acontecimiento puntual aislado (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 28).



Los Estados deben apoyar y financiar el fortalecimiento de la capacidad de la sociedad civil, en particular de las organizaciones de personas con discapacidad, para velar por su participación eficaz en los procesos de los marcos independientes de supervisión.

Las organizaciones de personas con discapacidad deberían disponer de recursos suficientes, entre otras cosas de apoyo a través de una financiación independiente y gestionada por ellas mismas, para participar en los marcos independientes de supervisión y garantizar que se atiendan los requerimientos de ajustes razonables y accesibilidad de sus miembros. El apoyo y la financiación de las organizaciones de personas con discapacidad en relación con el artículo 33, párrafo 3, completan las obligaciones que dimanan del artículo 4, párrafo 3, de la Convención para los Estados partes, y no las excluyen (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 39).

Se debe asegurar que las organizaciones de personas con discapacidad puedan registrarse, fácil y gratuitamente, y solicitar y obtener fondos y recursos de donantes nacionales e internacionales, incluidos los particulares, las empresas privadas, todas las fundaciones públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones estatales, regionales e internacionales. El Comité ha recomendado a los Estados que, entre otras medidas, se adopten criterios para financiar las actividades de consulta:

- A. Proporcionando fondos directamente a organizaciones de personas con discapacidad, evitando que haya terceras partes como intermediarios;
- B. Priorizando los recursos para las organizaciones de personas con discapacidad que se centran principalmente en la defensa de los derechos de esas personas;
- c. Asignando fondos específicos a las organizaciones de mujeres con discapacidad y de niños con discapacidad a fin de posibilitar su participación plena y efectiva en el proceso de redacción, elaboración y aplicación de leyes y políticas y en el marco de supervisión;
- Distribuyendo fondos de forma equitativa entre las distintas organizaciones de personas con discapacidad, lo que incluye la financiación institucional básica, en lugar de limitarse a la financiación de proyectos puntuales;
- E. Garantizando la autonomía de las organizaciones de personas con discapacidad en lo referente al establecimiento de su programa de promoción, a pesar de la financiación que hayan recibido;

- F. Distinguiendo entre financiación para el funcionamiento de las organizaciones de las personas con discapacidad y los proyectos que estas llevan a cabo;
- G. Facilitando financiación a todas las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las organizaciones de autogestores y las que todavía no han conseguido un estatuto jurídico debido a las leyes que deniegan la capacidad jurídica a sus miembros y obstaculizan el registro de sus organizaciones;
- н. Aprobando y aplicando procesos de solicitud de financiación en formatos accesibles.

(CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 61).

Obligación de promover

Los Estados deben fortalecer la capacidad de las organizaciones de personas con discapacidad para participar en todas las etapas de la elaboración de políticas, y ofrecerles actividades de fomento de la capacidad y de formación con perspectiva de discapacidad, con enfoque de derechos humanos, a través de financiación independiente. Asimismo, deben apoyar a las personas con discapacidad y a las organizaciones que les representan en la adquisición de las competencias, los conocimientos y las aptitudes para promover, de manera independiente, su participación plena y efectiva en la sociedad. Además, los Estados deben brindar orientación sobre el modo de acceder a financiación y diversificar las fuentes de apoyo (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 60).

Los Estados deben fomentar y facilitar el acceso de las organizaciones de personas con discapacidad a la financiación extranjera, como parte de la cooperación internacional y la ayuda para el desarrollo, incluso a nivel regional, sobre la misma base que las demás organizaciones no gubernamentales del ámbito de los derechos humanos (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 64).

Los Estados deben alentar y facilitar el establecimiento de organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad, como mecanismo para posibilitar su participación en la vida pública, en igualdad de condiciones con los hombres con discapacidad, a través de sus propias organizaciones.



Los Estados partes deberían reconocer el derecho de las mujeres con discapacidad a representarse y organizarse ellas mismas y facilitar su participación efectiva en estrecha consulta con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, y 33, párrafo 3. Las mujeres y niñas con discapacidad también deberían ser incluidas, en igualdad de condiciones, en todos los sectores y organismos del marco de aplicación y supervisión independiente. Todos los órganos, mecanismos y procedimientos de consulta deberían tener en cuenta las cuestiones relativas a la discapacidad, ser inclusivos y garantizar la igualdad de género (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 72).